



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 2723
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-32BE5862

ORDENANZA MUNICIPAL No. 010-2015-MDE

La Esperanza, 04 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

VISTO: el Informe N° 641-2015- MDE-GDUPT-SGHUC, emitido por el Sub Gerente de Habilitación Urbana y Catastro de la MDE, sobre Amnistía a la multa por regularización de edificaciones ejecutadas sin Licencia de Construcción, y el Informe Legal N° 464-2014-MDE/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica - MDE, y;

CONSIDERANDO:

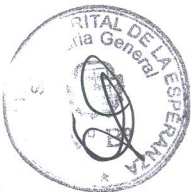
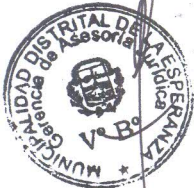
Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: ***“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.***

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***“Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. (...)*** ***“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. (...)*** ***“En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”.***

Que en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

El numeral 3.6.2 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que ***“son funciones específicas de las municipalidades en materia de organización del espacio físico y el uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles”.***

Es propósito de éste Gobierno Municipal facilitar el acceso a la formalidad de los administrados titulares de inmuebles en la jurisdicción distrital de la Esperanza que hayan realizado edificaciones sin contar con la autorización legal correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 010-2015-MDE

El Artículo 34° de la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090, regula que ***“Las municipalidades para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, podrán reducir, exonerar, condonar o fraccionar el pagos de los derechos establecidos, como también de las multas, en aplicación de lo señalado en el Artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972”***.

Que, actualmente existe un gran número de vecinos en el distrito que, por diversas razones han construido sin la licencia municipal correspondiente, los cuales se encuentran en situación de no poder regularizar el estado de su predio, con la posibilidad de disponerse la demolición de lo ejecutado, según lo establecido por la Ley N° 29090, no ha se establecido solución alguna a este problema.

Por lo expuesto en los considerandos anteriores, es necesario dictar una norma que otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones realizadas después del plazo establecido en la Ley N° 29090, con la finalidad de dar una solución al problema existente y en forma progresiva erradicar la práctica de las construcciones de edificaciones sin licencia en el Distrito La Esperanza.

Conjuntamente, con lo evocado *ut supra*, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ***“Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”***, ***“Corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”***.

En ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben ***“Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”***. ***“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”***.

El Artículo 20°, numerales 2) y 4) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyos tenores prescriben: Son atribuciones del Alcalde: ***“2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal”***; ***“4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos”***. De igual forma se encuentra prescrito en el Artículo 19° numerales 2) y 4) del Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de La Esperanza – Ordenanza Municipal N° 008-2008-MDE.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por **MAYORIA**, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL REGIMEN ESPECIAL DE AMNISTIA DE MULTA POR REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA CON FINES DE VIVIENDA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 010-2015-MDE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DE LA ORDENANZA

Ampliar el régimen especial de amnistía de multa por Regularización de Edificaciones ejecutadas sin licencia, con fines de vivienda, exonerándolo del requisito de pago por multa equivalente al 10% del valor de obra a regularizar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 29090 y en el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal.



ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA ORDENANZA

Podrán acogerse a la presente Ordenanza las personal naturales titulares del derecho real de Propiedad de edificaciones destinadas a vivienda: Uso Residencial-Viviendas Unifamiliares y Bifamiliares ubicadas en el distrito de La Esperanza que ejecutaron obras de construcción sin haber tramitado su correspondiente Licencia de Edificación, conformidad de obra y declaratoria de fábrica del periodo del **20 de Julio de 1999 al 31 de Julio del 2014**, y que además tales obras se encuentren en terrenos de uso urbano, es decir cuenten con Resolución de Habilitación Urbana aprobada y que presente su expediente de Regularización de Licencia edificación dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo séptimo de la presente ordenanza.



ARTICULO TERCERO: ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para conocer el procedimiento normado en la presente ordenanza es la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial en virtud de sus competencia delegadas, siendo dicha Unidad Orgánica la encargada de resolver la solicitud en primera instancia y Alcaldía en segunda instancia y en vía de Impugnación.

ARTICULO CUARTO: REQUISITOS

1. Formulario Único de Edificaciones- FUE (original y copia) debidamente suscrito por el solicitante (Persona Natural) y por los profesionales responsables, indicando fecha de culminación de obra. Así mismo el administrado deberá descartar en el ítem 8 del FUE (Observaciones) el detalle de los valores unitarios vigentes: Anexo A y B de existir condominios.
2. Una (1) copia Literal de dominio, expedida por la SUNARP, con antigüedad no mayor a 30 días naturales.
3. Declaración Jurada de Habilidad de los Profesionales que suscriben la documentación técnica no mayor de 30 días naturales.
4. Plano de localización y ubicación en dos (2) originales en escala 1/500 y 1/5000 firmados y sellados por el Arquitecto y propietario según formato establecido.
5. Plano de Arquitectura-Distribución en escala 1/50; en dos (2) originales, firmados y sellados por el propietarios y profesional, según formato establecido. Y una fotografía actual de la edificación.
6. Memoria Descriptiva.
7. Carta de responsabilidad de Obra, según formato municipal y firmada por un Ingeniero Civil.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 010-2015-MDE

8. Pago de derecho por Licencia de Regularización de Edificación.
9. Declaración jurada de Autoevaluó.
10. Declaración Jurada del propietario de la fecha de construcción del inmueble.

ARTICULO QUINTO: PROCEDIMIENTO

- a. La presentación de los requisitos establecidos en el artículo anterior ante la **Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Catastro** donde se verificara que la documentación presentada se encuentra completa y conforme en los administrativo, técnico y legal.
- b. De encontrarse conforme los documentos presentados, se procederá a alcanzarle al administrado la Acotación para Pago de los Derechos del trámite, debiendo este proceder a su abono en caja de la MDE para luego realizar el ingreso oficial a través de **Mesa de partes**.
- c. La **Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Catastro** procederá a realizar la Verificación Técnica Administrativa e inspección ocular al predio, si el resultado es **NO CONFORME**, se emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al administrado, si las observaciones son subsanables se otorgara al administrado un plazo de 15 días hábiles para que subsane, vencido el plazo se podrá declarar el abandono del procedimiento.
- d. Si el resultado de la Verificación Técnica Administrativa **ES CONFORME**, la **Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Catastro**, procederá a emitir la Licencia de Edificación en Vía de Regularización.

ARTICULO SEXTO: IMPEDIMENTOS

No podrán acogerse a los alcances de la presente Ordenanza Municipal las edificaciones multifamiliares, de uso comercial, usos especiales, aquellas ubicadas en zonas consideradas o declaradas como Patrimonio o Monumento Histórico o cultural, en zonas de riesgo declarado y demás no señaladas en artículo segundo de la presente ordenanza; así como aquellas edificaciones ejecutadas contraviniendo la normatividad de la materia (que no cumplen con parámetro Urbanísticos), que vulneran o atentan contra el medio ambiente y aquellas edificaciones que se encuentren con medidas cautelares firme y/o procedimientos de ejecución coactiva con mandato de demolición o paralización.

ARTICULO SEPTIMO: PLAZO

El plazo para acogerse el beneficio de Regularización de Licencia de Edificación comprendida en el artículo 2, establecida en la presente Ordenanza es de ciento ochenta (180) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO °.- PUBLÍQUESE conforme a ley la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL REGIMEN ESPECIAL DE AMNISTIA DE MULTA POR REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA CON FINES DE VIVIENDA** en el Diario Oficial, y su anexo, en el portal institucional de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 010-2015-MDE

Municipalidad Distrital de La Esperanza, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGUESE, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, a la Sub Gerencia Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y/u órganos competentes, su implementación y cumplimiento.

ARTICULO DECIMO.- ENCARGUESE a la secretaria de Relaciones Publicas y Comunicaciones su difusión masiva de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE

DMJ/dydl
G.M
GDUP
SGHUYC
OCI
PORTAL INSTITUCIONAL

